



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1920-SPA-1432
y acumulado PAOT-2021-4046-SPA-3170

de Folio: PAOT-05-300/200-

0436

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1920-SPA-1432** y su acumulado **PAOT-2021-4046-SPA-3170**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: 1.(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de talla pequeña de color blanco y otro de talla grande de color gris, los cuales se encuentran en un patio a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, además al perro de color gris negro, en ocasiones lo amarran con una cadena corta y al perro de color blanco lo golpean constantemente (...)* [ubicación de los hechos: calle Sur 73, número 117, colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa] y 2.(...) *El maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, una hembra de color negro, otro blanco con manchas negras, otro blanco como cremita y otro perro de color café claro, los cuales se encuentran en un patio trasero, en un espacio limitado, no les proporcionan suficiente alimento ni agua y los ejemplares no se alcanzan a resguardar del clima, solo tienen una lona* [hechos que tienen lugar en calle Sur 73, número 117, colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 73, número 117, colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad ha realizado dos reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Sur 73, número 117, colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, constatando en la primera diligencia la presencia de 4 ejemplares caninos alojados en el patio trasero, deambulando libremente, con condición corporal delgada, hembras, de las cuales dos eran adultas esterilizadas y dos cachorras, el lugar se observaba con acumulación de basura, heces y muebles, contaban con recipiente de agua a libre acceso, a dicho de la persona responsable los caninos se alimentaban de comida casera dos veces al día. En reconocimiento de hechos posterior, se constató la presencia de dos ejemplares caninos con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente y contando con dos casas de plástico para su alojamiento, a dicho de la persona responsable son alimentados de croquetas y comida casera una vez al día y dos caninos fueron reubicados



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1920-SPA-1432
y acumulado PAOT-2021-4046-SPA-3170

de Folio: PAOT-05-300/200-

0436 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que a los ejemplares caninos se les mejoró la condición corporal y se les colocó lugar de alojamiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Sur 73, número 117, colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, constatando en la primera diligencia la presencia de 4 ejemplares caninos alojados en el patio trasero deambulando libremente, con condición corporal delgada, hembras, de las cuales dos eran adultas esterilizadas y dos cachorras, el lugar se observaba con acumulación de basura, heces y muebles, contaban con recipiente de agua a libre acceso, a dicho de la persona responsable los caninos se alimentaban de comida casera dos veces al día. En reconocimiento de hechos posterior, se constató la presencia de dos ejemplares caninos con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente y contando con dos casas de plástico para su alojamiento, a dicho de la persona responsable son alimentados de croquetas y comida casera una vez al día y dos caninos fueron reubicados

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su suplencia: Lic. María de Lourdes Gómez Sánchez.
ccp_05_Procuradura@paot.org.mx
KAF/HADM/AEP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS